PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 081-2022-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de abril de 2022.- Las 15h56.- **VISTOS:** Agréguese a loa autos:

A) Acta de Sorteo **No. 047-22-04-2022-SG**, por la cual el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que el **22 de abril de 2022**, vía telemática, se realizó, el sorteo electrónico de la **causa No. 081-2022-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el Informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez asignado en el sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de abril de 2022, a las 16h22, se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónico m.armendariz@armendariz-andino.com, con el asunto: ***"Acción de Queja"***, que contiene tres (03) archivos adjuntos en formato PDF, con el siguiente detalle: **1.- *"cédulas y credenciales.pdf"***, con 3 MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento constante en cuatro (04) páginas; **2.- "RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-16-4-2022-signed.pdf",** con 1 MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento constante en veintisiete (27) paginas; **3.- *"Acción queja CES (final)-signed (1)-signed-signed-signed-signed.pdf"***, con 395 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito constante en dieciséis (16) páginas, suscrito electrónicamente por la doctora Eloísa Jacqueline Altamirano Vaca, doctor Byron Vinicio Maza Rojas, doctor Edison Oliver Segura Chávez, abogado Mario Iván Armendáriz Yanchapaxi, y abogado Pablo Andino Fiallos; firmas que una vez verificadas en el sistema "firma EC 2.10.1", son válidas.

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 047-22-04-2022-SG, de 22 de abril de 2022**; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **081-2022-TCE,** le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A RELATOR/A

3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 22 de abril de 2022, a las 12h24, en un (01) cuerpo, compuesto por treinta (30) fojas.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO.- En consideración a que, la acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuestas de un servidor electoral; de conformidad con lo previsto en los artículos 7 e inciso segundo del artículo 201 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los accionantes, **aclaren y completen** la pretensión, a tal efecto:

1.1. Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales:

3) especifiquen con claridad y precisión el acto resolución o hecho respecto del cual se presenta la acción con el señalamiento del órgano que emitió y la identidad de la o las personas a la que se le atribuye la responsabilidad del hecho denunciado;

4) aclaren su pretensión, fundamente con precisión y claridad la acción de queja, señalando los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5) El anuncio de los medios de prueba que se ofrecen para acreditar los hechos. Sobre este punto, tengan en cuenta los accionantes que, las copias simples no hacen fe en juicio; y, de conformidad a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del TCE, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia;

7) señalar en forma precisa el lugar donde se citará a cada uno de los accionados;

1.2. De conformidad a lo previsto en el artículo 270 del Código de la Democracia en concordancia con lo establecido en el artículo 199 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establezca la causal por la que interpone la acción de queja, misma que debe ser singularizada por cada uno de los accionados.

Se advierte a los accionantes que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la acción, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen,

debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la acción; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

SEGUNDO.- Lo dispuesto por este juzgador, deberá ser remitido por los accionantes, de forma física dentro del plazo establecido en este auto, a las instalaciones de este Tribunal.

TERCERO: Téngase en cuenta que, la tramitación de la causa se la cumplirá dentro de días y horas laborables.

CUARTO: Téngase en cuenta la autorización conferida por los accionantes, a favor de los abogados: Mario Iván Armendáriz Yanchapaxi y Pablo Andino Fiallos; así como, el señalamiento de la dirección de los correos electrónicos: **m.armendariz@armendariz-andino.com y p.andino@armendariz-andino.com.**

QUINTO: Notifíquese a **LOS ACCIONANTES DOCTORA ELOISA JACQUELINE ALTAMIRANO VACA, DOCTOR BYRON ROJAS MAZA Y EDISON OLIVER SEGURA CHAVEZ** y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: **m.armendariz@armendariz-andino.com y p.andino@armendariz-andino.com.**

SEXTO: Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.

SÉPTIMO: Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 27 de abril de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A RELATOR/A